

I. MÉXICO

1. Marco histórico y tipo de normatividad

La industria del juego en México tiene tres ejes rectores: la CPEUM, la LFJS y el RLFJS.

A nivel constitucional, el basamento del sistema rector del juego está en la fracción X del artículo 73, que faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de juegos con apuestas y sorteos. Ésta es una atribución legislativa que fue incorporada a la CPEUM el 29 de diciembre de 1947, con el propósito de abrir el cauce legislativo a una materia que antes no tenía ningún referente regulatorio en México.

Enseguida, la LFJS —expedida el 31 de diciembre de 1947— se erigió como el tronco regulatorio del sector del juego. Es un ordenamiento integrado por diecisiete artículos que someramente regulan los principios conforme a los cuales ha de desarrollarse esta clase de actividades. La LFJS no ha sido modificada ni una sola vez desde su entrada en vigor.

Durante 57 años, la LFJS fue el único instrumento jurídico que reguló esta materia, hasta 2004, en que el RLFJS fue expedido por el presidente de la República.

En el RLFJS se establece de manera expresa y específica cuáles actividades están permitidas por la ley, y se regula la operación de las mismas. También se señalan los requisitos y obligaciones para quienes pretendan operar establecimientos en los que se realicen los juegos con apuestas y sorteos permitidos en México.

Además, en otros tres ordenamientos también existen normas aplicables al ámbito del juego:

- La LOAPF y el RISEGOB establecen el régimen primigenio de facultades de la SEGOB y de sus unidades administrativas.
- La LFPIORPI cataloga a los juegos con apuestas y sorteos como actividades vulnerables, y establece reglas para su operación y control. La intención de dichas normas es restringir la operación de recursos de procedencia ilícita en las operaciones de la industria del juego.

El desarrollo de la regulación del juego no ha estado exento de iniciativas legislativas para emitir una nueva legislación, ni de controversias sobre la validez del RLFJS.

Durante las últimas dos décadas, en el Congreso mexicano se han presentado nueve iniciativas de ley del juego, apuestas y casinos; todas ellas sin éxito.¹

En 1999, 2003 y 2004 —es decir, antes de la expedición del RLFJS— se presentaron tres iniciativas que ni siquiera fueron dictaminadas por el Poder Legislativo mexicano.

Luego de publicado el RLFJS se presentaron cuatro iniciativas de ley ante la Cámara de Diputados en 2008, 2011 y 2014, y otra más se presentó en 2013 ante la Cámara de Senadores.

De todas ellas, sólo la propuesta de 2014 logró ser discutida y avalada por la Cámara de Diputados. El dictamen fue aprobado en la sesión del Pleno celebrada el 3 de diciembre de 2014, con 297 votos a favor de los 347 diputados presentes.² Pasó a la Cámara de Senadores para su discusión, pero en esta instancia no ha sido dictaminada.

¹ En orden cronológico, las iniciativas son: Ley de Juegos con Apuestas, Sorteos y Casinos (3 de marzo de 1999), Ley Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos (29 de abril de 2004), Ley Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos (11 de diciembre de 2008), Ley Federal de Juegos (23 de abril de 2013), Ley Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos (27 de noviembre de 2014).

² Votación en lo general.

Por otra parte, el RLFJS ha sido modificado en dos ocasiones: la primera el 19 de octubre de 2012, y la segunda un año después, el 23 de octubre de 2013.

En la primera ocasión se hicieron cinco reformas y cuatro adiciones, que consistieron en lo siguiente:

- Se modificó la denominación de la autoridad, que pasó de Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos a Dirección General de Juegos y Sorteos.
- Se introdujo una definición del concepto “azar”: “casualidad a que se fia el resultado de un juego, el cual es completamente ajeno a la voluntad del jugador”.
- Se estableció que la prohibición general de las máquinas tragamonedas tendrá como excepción a aquellas que cuenten con permiso expreso de la SEGOB.
- Se estableció que la publicidad y propaganda deberán incluir mensajes que inviten a las personas a jugar de manera responsable y con el principal propósito de entretenimiento, diversión y esparcimiento.
- Se otorgó al Consejo Consultivo de Juegos y Sorteos la facultad de emitir una opinión no vinculante sobre el otorgamiento, modificación, renovación o ampliación de permisos para la operación de centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números.
- Se incorporó que los permisos para hipódromos, galgódromos, frontones, así como para centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números deberán otorgarse únicamente con relación a un establecimiento, y por ningún motivo podrán operar diversos establecimientos bajo un mismo permiso.

El segundo decreto por el que fue modificado el RLFJS incluyó 24 cambios: dieciséis reformas, seis adiciones y se derogaron dos disposiciones. Los siguientes son sus aspectos más relevantes:

- Se estableció el plazo de un año como vigencia mínima de los permisos para hipódromos, galgódromos, frontones, centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números.

- Se añadió la modalidad de sorteos de números a través de máquinas, incorporando al reglamento un capítulo que los regulan.
- Se añadió la modalidad de sorteos de símbolos.

En el plano de las disputas judiciales, tanto la expedición como las modificaciones al RLFJS fueron impugnadas por la Cámara de Diputados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No obstante, la Suprema Corte confirmó la validez del RLFJS en las controversias constitucionales promovidas en 2004 y 2012, mientras que la impugnación de 2013 fue sobreseída.³

2. *Autoridad reguladora*

En México, la función reguladora del juego le concierne a una autoridad de naturaleza administrativa que forma parte del Poder Ejecutivo Federal.

A la SEGOB le corresponde regular, autorizar, controlar y vigilar los juegos con apuestas y sorteos; además, tiene la facultad de efectuar la interpretación administrativa de la LFJS y del RLFJS (artículos 27, fracción XXXVII, LOAP; 3o., LFJS y 2o., RLFJS).

A su vez, al interior de la SEGOB son dos las instancias que cuentan con atribuciones en esta materia: la Unidad de Gobierno y la Dirección General de Juegos y Sorteos. Acompaña a esas unidades administrativas el Consejo Consultivo de Juegos y Sorteos (artículos 14, RLFJS, y 2o., apartado B, fracciones I y XXVIII, RISEGOB).

Las atribuciones de la SEGOB pueden clasificarse con base en su objeto:

- a) Atribuciones interpretativas, como son:
- Ejercer la interpretación administrativa de la LFJS y del RLFJS (artículo 2o., RLFJS).

³ Controversias constitucionales 97/2004, 123/2012 y 114/2013.

I. MÉXICO

- Resolver, caso por caso, respecto de las actividades que no estén expresamente contempladas en la LFJS y el RLFJS (artículo 2o., RLFJS).

b) Atribuciones para otorgar autorizaciones, dentro de las que se encuentran:

- Otorgar permisos para (artículos 4o., LFJS y 20, RLFJS):
 - La instalación de centros de apuestas remotas.
 - La instalación de salas de sorteos de números o símbolos.
 - La apertura y operación del cruce de apuestas en hipódromos.
 - La apertura y operación del cruce de apuestas en galgódromos.
 - La apertura y operación del cruce de apuestas en frontones.
- Autorizar la explotación de un permiso en unión de un operador, mediante algún tipo de asociación en participación, prestación de servicios o convenio de cualquier otra naturaleza (artículo 30, RLFJS).
- Autorizar las reglas y límites al permisionario para pagar los premios correspondientes a las apuestas cruzadas y captadas en los centros de apuestas remotas (artículo 82, RLFJS).
- Aprobar la mecánica de captación de apuestas empleada por los establecimientos que capten apuestas vía internet, telefónica o electrónica (artículo 85, párrafo 2, RLFJS).
- Autorizar la realización de sorteos de números o símbolos a través de máquinas (artículo 137 bis, RLFJS).

c) Atribuciones ejecutivas, como las que siguen:

- Atender los asuntos donde sea necesaria la coordinación y colaboración de la SEGOB con otras autoridades en materia de juegos con apuestas y sorteos (artículo 2o., RLFJS).
- Establecer estrategias encaminadas al combate de las actividades que estén prohibidas por la legislación de la materia (artículo 2o., RLFJS).
- Ejecutar políticas y programas tendentes a la realización, desarrollo y operación de los juegos con apuestas y sorteos (artículo 16, fracción III, RISEGOB).

- Integrar una base de datos sobre juegos con apuestas y sorteos (artículo 17, RLFJS).

d) Atribuciones de vigilancia, como son:

- Supervisar y vigilar el cumplimiento de los términos y condiciones que se hayan establecido en los permisos (artículo 16, fracciones I y II, RISEGOB).
- Designar inspectores para el control y vigilancia de los juegos con apuestas y sorteos (artículo 139, RLFJS).
- Enviar inspectores para verificar la evolución de los eventos (artículo 127, RLFJS).
- Presentar denuncias por la posible comisión de conductas constitutivas de delito en materia de juegos con apuestas y sorteos (artículo 16, fracción VI, RISEGOB).

e) Atribuciones regulatorias, dentro de las cuales están:

- Emitir criterios y normas de carácter general para que los órganos técnicos de consulta se registren ante la SEGOB (artículo 3o., fracción XIV, RLFJS).
- Formular las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Juegos y Sorteos (artículo 15, fracción VII, RLFJS).
- Establecer lineamientos para que el permisionario mantenga e incremente periódicamente el capital fijo de la sociedad (artículo 29, fracción VIII, RLFJS).

f) Atribuciones de sanción en el ámbito administrativo, es decir, de aquellas conductas que no impliquen un delito (artículos 17, LFJS y 147, RLFJS).

3. *Sujetos regulados*

En México, los sujetos regulados por el sistema rector del juego son todas aquellas personas a quienes la LFJS o el RLFJS les concede de-

terminados derechos, les impone alguna obligación o les otorga cierta facultad administrativa.

El universo de sujetos que están regulados se integra por personas físicas, personas morales de índole mercantil y personas morales con carácter de autoridad.

Las autoridades están reguladas desde la perspectiva jurídica de las facultades administrativas, mientras que los particulares están sujetos a un régimen de derechos, obligaciones y sanciones.

Así, tenemos que son sujetos regulados:

- La SEGOB, en particular el subsecretario de Gobierno, la Unidad de Gobierno, la Unidad General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Juegos y Sorteos, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, el Consejo Consultivo de Juegos y Sorteos, así como el titular del órgano interno de control.
- Las autoridades federales.
- Las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las delegaciones del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
- Los solicitantes de permisos.
- Los permisionarios, es decir, las personas físicas o morales a quienes les sea otorgado un permiso para llevar a cabo alguna actividad en materia de juegos con apuestas y sorteos.
- Los operadores, que son las sociedades mercantiles con quienes el permisionario puede contratar o asociarse para explotar su permiso.
- Los beneficiarios, es decir, las personas físicas que sin tener necesariamente el carácter de titular de una acción o parte social de la sociedad permisionaria, reciben a través de cualquier figura jurídica los frutos producidos por la explotación de un permiso y ejercen finalmente, directa o indirectamente, el control de la permisionaria, además de los derechos corporativos de accionista o titular de parte social, a través de quienes son los titulares, y tienen en los hechos la posibilidad de influir o tomar decisiones de la permisionaria o, en su caso, de recibir los beneficios.
- Los participantes o jugadores.

- Los inspectores, que son servidores públicos de la SEGOB.
- Los órganos técnicos de consulta, que son asociaciones civiles que por su especialización y experiencia en materia de hipódromos, galgódromos, frontones o carreras de caballos en escenarios temporales, son consultados por la SEGOB para el otorgamiento de los permisos correspondientes a su especialidad.
- Los jugadores, árbitros, corredores de apuestas o cualquiera otra persona que desempeñe funciones en el espectáculo, juego, establecimiento o sorteo.
- Los empresarios, gerentes, administradores, encargados y agentes de loterías o sorteos que no cuenten con autorización.
- Los dueños, organizadores, gerentes o administradores de casa o local, abierto o cerrado, en que se efectúen juegos prohibidos o con apuestas, sin autorización de la SEGOB.
- Los que, sin autorización de la SEGOB, intervengan en la venta o circulación de billetes o participaciones de lotería o juegos con apuestas que se efectúen en el extranjero.
- Los que alquilen un local para la realización de juegos prohibidos, o con apuestas, o para efectuar sorteos sin permiso de la SEGOB.

4. Modalidades de los juegos con apuestas

El sistema regulatorio del juego está cimentado en dos figuras:

- Los juegos con apuestas.
 - Los sorteos.
-

La LFJS tiene como punto de partida un principio restrictivo, conforme al cual están prohibidos los juegos de azar y los juegos con apuestas. No obstante, la misma ley enlista una serie de actividades que pueden ser autorizadas por la SEGOB, aun cuando en ellas se crucen apuestas.

I. MÉXICO

El postulado rector, entonces, es que sólo los juegos con apuestas y sorteos contemplados por el artículo 2o. de la LFJS pueden ser objeto de autorización. Todos los demás se consideran prohibidos.⁴

Al amparo de este enunciado, los juegos en los que puede permitirse el cruce de apuestas son:

- Ajedrez.
- Damas y semejantes.
- Dominó.
- Dados.
- Boliche.
- Bolos.
- Billar.
- El juego de pelota en todas sus formas y denominaciones.
- Las carreras de personas, de vehículos y de animales.
- Toda clase de deportes.

Las modalidades específicas de los juegos con apuestas permitidos en México están definidas en el RLFJS, conforme al que pueden otorgarse permisos para la operación de los siguientes tipos de establecimientos (artículo 20, RLFJS):

- Hipódromo, que es el escenario o lugar en el que de manera permanente o temporal se realizan carreras de caballos (artículo 50, RLFJS).
- Galgódromo, es decir, el escenario donde de manera permanente o temporal se realizan carreras de galgos (artículo 53, RLFJS).
- Frontón, que se entiende como el local abierto o cerrado en donde habitualmente y de manera formal tiene lugar el jue-

⁴ Así lo sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial del Pleno: P./J. 100/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXX, julio de 2009, p. 1542.

go de frontón en cualquiera de sus modalidades (artículo 55, RLFJS).

- Centro de apuestas remotas, que es el establecimiento donde se captan y operan apuestas en eventos, competencias deportivas y juegos permitidos por la LFJS realizados en el extranjero o en territorio nacional, transmitidos en tiempo real y de forma simultánea en video y audio. También se permite la práctica del sorteo de números, señalado en la fracción IV del artículo 124 del RLFJS (artículo 76, RLFJS).

Respecto a los sorteos, el sistema regulatorio del juego permite una amplia variedad (artículo 91, RLFJS):

- Sorteos con venta de boletos.
- Sorteos sin venta de boletos.
- Sorteos instantáneos.
- Sorteos en sistemas de comercialización.
- Sorteos de números o símbolos.
- Sorteos de números o símbolos a través de máquinas.
- Sorteos transmitidos por medios de comunicación masiva.

En particular, el RLFJS permite la expedición de permisos para salas de sorteos de números o símbolos, que son los establecimientos donde se practican esta clase de sorteos, bien de manera presencial o a través de máquinas (artículo 20, RLFJS).

Finalmente, el RLFJS también prevé el otorgamiento de permisos para carreras de caballos en escenarios temporales, peleas de gallos y ferias. En estas últimas sólo es posible el cruce de apuestas para las siguientes actividades (artículo 63, RLFJS):

- Carreras de caballos.
- Peleas de gallos.
- Juegos de naipes y dados.
- Ruleta.
- Sorteos de números o símbolos.

5. *Reglas para la expedición de permisos*

La expedición de permisos para juegos con apuestas y sorteos es una atribución de la SEGOB. Se trata de una facultad de carácter discrecional, aunque desde la expedición del RLFJS está sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos y a un procedimiento administrativo aplicable a todas las solicitudes.

Entre 1947 y 2004 no existió en México ninguna norma de carácter general que regulara el otorgamiento de permisos.

Tampoco había reglas comunes acerca de la vigencia de los permisos, de las obligaciones de los permisionarios o de los alcances de las licencias.

Por esa razón, los permisos que se emitieron antes de 2004 son instrumentos administrativos válidos, pero carentes de uniformidad regulatoria entre sí.

El RLFJS incorporó un modelo de requisitos para centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números o símbolos semejante a los que se exigen en otros sistemas regulatorios para la instalación de casinos.

En primer lugar, para el cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, así como para la instalación de centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números o símbolos, la solicitud de permiso sólo puede ser hecha por sociedades mercantiles debidamente constituidas.

Dentro de los requisitos, se exige que se revele la identidad de la empresa solicitante del permiso, así como de sus socios, accionistas, últimos beneficiarios, consejeros, comisarios y funcionarios con nivel de director general e inmediato siguiente.

Además, se requiere que se aporte información sobre la situación financiera de la empresa solicitante y de sus accionistas. En este apartado, se exige revelar la situación patrimonial, el currículum vitae, los nexos patrimoniales o profesionales con otras sociedades permisionarias, así como acreditar que no se tienen antecedentes penales o créditos vencidos.

Por lo que respecta a la actividad del juego, es necesario presentar elementos como los siguientes:

- Un estudio de viabilidad financiera por los primeros diez años de operación.
- El programa de inversiones.
- El manual de organización de la sociedad solicitante.
- La mecánica de operación del sistema de apuestas.
- El proyecto de programa de divulgación de las actividades a realizar.
- Una fianza para garantizar el cumplimiento del pago de los premios.⁵
- Acreditar experiencia en la operación del cruce de apuestas u organización del sorteo de que se trate.

Desde 2012, el RLFJS establece que los permisos para la operación de hipódromos, galgódromos, frontones, centros de apuestas remotas, así como salas de sorteos de números o símbolos, deberán otorgarse únicamente en relación con un establecimiento, y que por ningún motivo podrán operar diversos establecimientos bajo un mismo permiso (artículo 20, RLFJS).

En relación con los establecimientos, los requisitos que se deben presentar son:

- Especificar la modalidad jurídica bajo la cual la solicitante tenga o pretenda obtener la legítima posesión o propiedad del inmueble en que se busca instalar el establecimiento.
- Un estudio que justifique la ubicación geográfica del establecimiento que se pretende instalar, y señalar la exacta ubicación del lugar.

⁵ Conforme a la interpretación hecha por el Poder Judicial de la Federación a través de dos tesis aisladas, la fianza es un requisito necesario y previo a la solicitud, y una vez exhibida deberá continuar vigente durante el periodo del permiso que en su caso fue concedido.

Tesis I.7o.A.713 A, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXXII, agosto de 2010, p. 2301; tesis I.7o.A.712 A, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXXII, agosto de 2010, p. 2302.

- La opinión favorable de la entidad federativa, ayuntamiento o delegación donde se pretenda instalar el establecimiento cuyo permiso se solicita.⁶
- El programa general de operación y funcionamiento del establecimiento, que deberá contener el plan de operación, el programa de controles y cronograma de actividades.
- El proyecto de reglamento de operación del establecimiento.

Adicionalmente, para llevar a cabo sorteos de números o símbolos a través de máquinas se deberá cumplir con los siguientes requisitos (artículo 137 bis, RLFJS):

- Contar con permiso previo para la apertura del establecimiento donde se instalarán las máquinas.
- Que las máquinas hayan sido fabricadas en territorio nacional o hayan sido legalmente importadas.
- Presentar una relación de las máquinas a instalar.

Por último, si se busca explotar el permiso junto con un operador, se deberá presentar (artículo 30, RLFJS):

- La declaración del operador en la que se obligue a cumplir con lo establecido en la Ley y el Reglamento.
- Copia firmada del instrumento jurídico, que establecerá que el operador:

⁶ Este requisito ha sido controvertido en más de una ocasión. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de cuatro tesis aisladas, ha establecido que cumple con los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica; que respeta el derecho a la libertad de trabajo; a la seguridad jurídica, así como los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica.

Tesis 2a. XI/2014 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, febrero de 2014, p. 1514.

Tesis 2a. XII/2014 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, febrero de 2014, p. 1515.

Tesis 2a. IX/2014 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, febrero de 2014, p. 1516.

Tesis 2a. X/2014 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, febrero de 2014, p. 1517.

- Actuará con tal carácter.
- No podrá ceder a terceros los derechos que el convenio le otorga.
- No podrá asumir el control corporativo o administrativo de la sociedad permissionaria.
- No podrá constituirse en beneficiario último de la sociedad permissionaria.

Luego de recibida una solicitud de permiso, la Dirección General de Juegos y Sorteos remitirá un tanto de la misma al Consejo Consultivo de Juegos y Sorteos, y cuando se trate de permisos para hipódromos, galgódromos o frontones, también lo hará al órgano técnico de consulta que corresponda. El propósito de lo anterior es que esos organismos emitan su opinión dentro de un plazo de 60 días hábiles (artículo 49, RLEJS).

La intervención de los órganos técnicos de consulta tiene la finalidad de colaborar con la autoridad para verificar que el solicitante cumple con las condiciones técnicas para la realización de la actividad que solicita. Si bien no se trata de una opinión vinculante para la autoridad, es un elemento técnico que debe tenerse en consideración para otorgar o negar el permiso.

La opinión del Consejo Consultivo de Juegos y Sorteos es un criterio orientador, pero no obligatorio, para la Dirección General de Juegos y Sorteos. En ese sentido, el artículo 28 del RLEJS establece que la SEGOB otorgará los permisos una vez que haya valorado los requisitos correspondientes, y que en el caso de permisos para centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números o símbolos, así como para hipódromos, galgódromos y frontones, podrá tomar en consideración la opinión del Consejo Consultivo.

Conforme al RLEJS, la tramitación administrativa del permiso corresponde a la Dirección General de Juegos y Sorteos. Ello implica que la expedición de los permisos es una facultad administrativa de esa autoridad (artículo 2o., RLEJS).

No obstante, el RISEGOB señala, en el artículo 11, fracción XIII, que la Unidad de Gobierno tiene la atribución de vigilar, tramitar y autorizar los actos a los que se refiere la LEJS. Por esta razón, en ciertas ocasiones la interpretación administrativa que ha sostenido la SEGOB

es que ambas instancias —la Unidad de Gobierno y la Dirección General de Juegos y Sorteos— están facultadas para expedir permisos.

Los permisos deberán contener los elementos siguientes (artículo 32, RLFJS):

- Respecto del permisionario:
 - Nombre, denominación o razón social.
 - Domicilio.
 - El nombre de las personas físicas que tengan el control de la sociedad.
 - Las obligaciones a las que quedará sujeto.
- Respecto del establecimiento:
 - El domicilio en el que se autoriza la instalación del establecimiento o la realización del juego con apuestas o sorteos.
- Respecto de la actividad a realizar:
 - La descripción pormenorizada de los juegos con apuestas o sorteos autorizados.
 - El monto de la fianza que deberá otorgar el permisionario para asegurar las obligaciones derivadas del permiso.
 - El plazo razonable para el inicio de operaciones en el hipódromo, galgódromo o frontón, según sea el caso.
 - La vigencia del permiso.
 - Las participaciones de los productos obtenidos por el permisionario que deban corresponder al gobierno federal.

6. Vigencia de los permisos

Los permisos que otorga la SEGOB en materia de juegos con apuestas y sorteos tienen una vigencia limitada, según el tipo de actividad que se autorice.

En los juegos con apuestas que interesan al presente estudio, es decir, de los hipódromos, galgódromos, frontones, centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números o símbolos, los permisos tienen una vigencia mínima de un año y máxima de 25 años; aunque esa du-

ración podrá prorrogarse por periodos de hasta 15 años más, siempre que los permisionarios hayan cumplido con todas sus obligaciones al momento de solicitar la prórroga (artículo 33, RLFJS).

En el derecho mexicano, es importante señalar que el cómputo de los plazos para la vigencia de los actos administrativos está señalado en el artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que indica que cuando los plazos se fijan por mes o por año, se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda.

7. Registro público de juegos con apuestas y sorteos

La información sobre la industria del juego que está en poder de la autoridad reguladora debe ser divulgada a través de un registro público denominado Base de Datos sobre Juegos con Apuestas y Sorteos, cuya administración y gestión corresponde a la SEGOB (artículo 18, RLFJS).

La obligación de la autoridad es difundir información actualizada, con una antigüedad máxima de diez días. Para ello, la SEGOB tiene la atribución de desarrollar un sitio de internet que contenga lo siguiente (artículos 17 y 19, RLFJS):

- Los permisos otorgados por la SEGOB y sus modificaciones.
- Los datos y estadísticas sobre la actividad nacional de juegos con apuestas y sorteos.
- Las sanciones impuestas.
- Los procedimientos de sanción administrativa.
- Los procedimientos que se encuentren en litigio judicial.
- Los procedimientos legales seguidos en contra de permisionarios, operadores, accionistas o beneficiarios.
- Las resoluciones del Consejo Consultivo.
- La información relativa a los órganos técnicos de consulta en materia de hipódromos, galgódromos y frontones.
- El nombre y fotografía de los inspectores de la SEGOB, así como las sanciones definitivas que se les hayan impuesto, y de quienes han sido dados de baja.

- Los estados financieros trimestrales y anuales de los permisionarios de juegos con apuestas.
- Los operadores autorizados para actuar como tales.
- La identidad de:
 - Los permisionarios.
 - Las personas que presten servicios profesionales vinculados al corretaje y cruce de apuestas en los establecimientos autorizados.
 - Los funcionarios y empleados de primer nivel de las sociedades permisionarias.
 - Los operadores contratados por los permisionarios.
 - Las personas físicas o morales que conformen a las sociedades permisionarias y operadores, hasta el último accionista o beneficiario.

La integración y actualización de la Base de Datos es responsabilidad de la Dirección General de Juegos y Sorteos.

8. Obligaciones de los permisionarios

Permisionario es la persona física o moral a quien la SEGOB le otorga un permiso para llevar a cabo alguna actividad de juegos con apuestas y sorteos (artículo 3o., fracción XVI, RLFJS).

Las fuentes primarias de obligaciones para los permisionarios son la LFJS y el RLFJS.

En primer término, la añeja LFJS establece únicamente dos mandatos: pagar las participaciones que señale la SEGOB (artículo 5o., LFJS) y abstenerse de establecer locales cerca de escuelas o centros de trabajo (artículo 9o., LFJS).

Por su parte, el RLFJS contiene un amplio universo de obligaciones a cargo de los permisionarios de hipódromos, galgódromos, frontones, centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números o símbolos.

En total, los permisionarios están sujetos a 34 obligaciones comunes, es decir, que deben ser acatadas con independencia del tipo de actividad que se desarrolla.

Los permisionarios de centros de apuestas remotas tienen quince obligaciones adicionales, relativas exclusivamente al cruce de las apues-

tas. Además, comparten con las salas de sorteos de números o símbolos diez obligaciones que se refieren específicamente a la operación de esa clase de sorteos.

Por su parte, los titulares de permisos para hipódromos y galgódromos tienen tres obligaciones exclusivas de su actividad, y los permisionarios de frontones deben cumplir con siete mandatos específicos.

En primer lugar, las obligaciones comunes de todos los permisionarios son las siguientes:

- Prohibir el acceso a los establecimientos a (artículo 5o., RLFJS):
 - Menores de edad, salvo que ingresen en compañía de un adulto a espectáculos en vivo.
 - Personas en posesión o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas o prohibidas, o en estado de ebriedad.
 - Personas que porten armas de cualquier tipo.
 - Miembros de instituciones policiales o militares uniformados y en servicio.
 - Personas que alteren la tranquilidad o el orden.
 - Personas que sean o hayan sido sorprendidas haciendo trampa.
 - Personas que no cumplan con el reglamento interno.
- La publicidad y propaganda debe (artículo 9o., RLFJS):
 - Abstenerse de promover explícitamente las apuestas autorizadas.
 - Ser expresada en forma clara y precisa a efecto de que no induzca al público a error, engaño o confusión.
 - Señalar el número del permiso correspondiente.
 - Incluir mensajes que indiquen que los juegos con apuestas están prohibidos para menores de edad.
 - Incluir mensajes que inviten a las personas a jugar de manera responsable y con el principal propósito de entretenimiento, diversión y esparcimiento.
- Efectuar las operaciones de juegos con apuestas y sorteos en moneda nacional (artículo 10, RLFJS).
- Identificar claramente a las terminales de apuestas, a las máquinas que permiten jugar o apostar a las competencias hípi-

cas, deportivas o al sorteo de números electrónicamente, y a las terminales que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados (artículo 12 bis, fracción III, RLFJS).

- Obtener autorización de la SEGOB para efectuar cambios de ubicación de los establecimientos donde se celebren las actividades autorizadas en el permiso (artículo 29, RLFJS).
- Informar a la SEGOB acerca del cambio de domicilio social del permisionario (artículo 29, RLFJS).
- Denunciar ante las autoridades competentes y notificar a la SEGOB cualquier conducta de los usuarios que pueda considerarse probablemente constitutiva de delitos relacionados con la delincuencia organizada o de operaciones con recursos de procedencia ilícita (artículo 29, RLFJS).
- La sociedad permisionaria debe:
 - Proporcionar a la SEGOB la documentación e información reglamentaria relativa a los socios o accionistas que adquieran partes sociales o acciones de la sociedad.
 - Informar a la SEGOB sobre cualquier modificación a los estatutos sociales de la misma, o de la enajenación de las acciones o partes sociales representativas de su capital social, o de la modificación del porcentaje de participación de sus socios o accionistas, personas físicas o morales, o los accionistas de éstas hasta el último beneficiario.
- Entregar a la SEGOB estados financieros anuales, dentro de los seis meses posteriores al cierre del año fiscal a reportar (artículo 29, RLFJS).
- Entregar a la SEGOB, dentro de los primeros 30 días hábiles de cada año, copia de la póliza de seguro vigente sobre los equipos e instalaciones destinados a las actividades propias del permiso, y copia de la póliza de responsabilidad civil para el año que se inicie (artículo 29, RLFJS).
- Implementar e informar a la SEGOB las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores (artículo 29, RLFJS).
- Mantener y, en su caso, incrementar el capital fijo de la sociedad conforme a los lineamientos que establezca periódicamente la SEGOB (artículo 29, RLFJS).

- Impedir que los accionistas o socios de la sociedad permisionaria y los accionistas de los accionistas de ésta, y así sucesivamente hasta el último beneficiario, puedan ser personas físicas o morales radicadas en territorios con regímenes fiscales preferentes o jurisdicciones de baja imposición fiscal, según la determinación que periódicamente haga la autoridad federal competente (artículo 29, RLFJS).
- Impedir la tenencia de acciones de sociedades permisionarias, directa o indirectamente, a través de fideicomisos en los que el fideicomitente sea distinto del fideicomisario (artículo 29, RLFJS).
- Incorporar en los estatutos de la sociedad permisionaria las disposiciones necesarias para apegarse al Código de Mejores Prácticas Corporativas (artículo 29, RLFJS).
- Establecer que la administración de la sociedad permisionaria se realizará de acuerdo con las prácticas aceptadas en materia financiera por un consejo de administración, en el cual al menos el 25% de sus miembros deberán ser consejeros independientes (artículo 29, RLFJS).
- Mantener vigente durante el periodo del permiso una fianza emitida por institución autorizada por un monto que garantice el pago de los premios no pagados durante un periodo de 60 días de operación promedio anual, misma que deberá exhibirse ante la SEGOB dentro de los primeros tres días de su vigencia (artículo 29, RLFJS).
- Reproducir en los estatutos sociales de las sociedades mercantiles, así como en los convenios o contratos que celebren los permisionarios y operadores, las disposiciones contenidas en el artículo 29 del RLFJS (artículo 29, RLFJS).
- Cerciorarse de que sus operadores cumplan con los preceptos reglamentarios siguientes (artículo 29, RLFJS):
 - Entregar a la SEGOB estados financieros anuales, dentro de los seis meses posteriores al cierre del año fiscal a reportar.
 - Entregar a la SEGOB estados financieros trimestrales, firmados por el director general de la empresa, dentro de los 20 días hábiles posteriores al cierre del trimestre.
 - Impedir que los accionistas o socios de la sociedad y los accionistas de los accionistas de ésta, y así sucesivamente hasta el

- último beneficiario, puedan ser personas físicas o morales radicadas en territorios con regímenes fiscales preferentes o jurisdicciones de baja imposición fiscal, según la determinación que periódicamente haga la autoridad federal competente.
- Reproducir en los estatutos sociales de las sociedades mercantiles, así como en los convenios o contratos que celebren los permisionarios y operadores, las disposiciones contenidas en el artículo 29 del RLFJS.
 - Establecer que la administración de la sociedad se realizará de acuerdo con las prácticas aceptadas en materia financiera por un consejo de administración, en el cual al menos el 25% de sus miembros deberán ser consejeros independientes.
 - Denunciar ante las autoridades competentes y notificar a la SEGOB cualquier conducta de los usuarios que pueda considerarse probablemente constitutiva de delitos relacionados con la delincuencia organizada o de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Entregar mensualmente a la SEGOB un informe de los ingresos y del pago de las participaciones correspondientes al erario federal (artículo 29, RLFJS).
 - Entregar a la SEGOB estados financieros trimestrales, firmados por el director general de la empresa, dentro de los 20 días hábiles posteriores al cierre del trimestre (artículo 29, RLFJS).
 - Solicitar autorización a la SEGOB para explotar su permiso en unión de un operador mediante algún tipo de asociación en participación, prestación de servicios o convenio de cualquier otra naturaleza (artículo 30, RLFJS).
 - Abstenerse de transferir, gravar, ceder, enajenar o comercializar el permiso (artículo 31, RLFJS).
 - Obtener autorización expresa de la SEGOB cuando se pretenda cancelar o suspender el juego con apuestas o sorteo (artículo 35, RLFJS).
 - Impedir que participen en sorteos los organizadores o los empleados de los permisionarios que se encuentren involucrados en la producción de los boletos o en la celebración del evento en el que se determinen los boletos premiados (artículo 36, RLFJS).

- Ubicar los establecimientos exactamente en los lugares que autorice la SEGOB y abstenerse de hacerlo a menos de doscientos metros de distancia de los inmuebles en que se ubique alguna institución de educación básica, media superior y superior, o algún lugar de culto público debidamente registrado ante la SEGOB (artículo 38, RLFJS).
- Contar con la documentación vigente que demuestre el permiso en el lugar en donde se desarrollen los eventos (artículo 38, RLFJS).
- Exhibir la documentación vigente que demuestre el permiso, al servidor público debidamente autorizado que lo solicite (artículo 38, RLFJS).
- El sistema de apuestas debe (artículo 43, RLFJS):
 - Asegurar un adecuado manejo de la información.
 - Evitar la inducción al error.
 - Evitar su manipulación.
 - Difundir al público asistente, de manera adecuada y oportuna, la información sobre los eventos en absoluta igualdad de condiciones.
- Abstenerse de ceder, pignorar o transferir, en cualquier forma, el permiso o los derechos en él conferidos (artículo 151, RLFJS).
- Ejercer la autorización contenida en el permiso dentro del plazo que éste señale (artículo 151, RLFJS).
- Abstenerse de interrumpir, por segunda ocasión en un periodo de doce meses, la operación o prestación de servicios al público, total o parcialmente, sin causa justificada (artículo 151, RLFJS).
- Abstenerse de modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o las condiciones de los juegos con apuestas o sorteos autorizados (artículo 151, RLFJS).
- Entrar oportunamente las participaciones respectivas (artículo 151, RLFJS).

Las obligaciones específicas para los permisionarios de los centros de apuestas remotas son:

- Captar y operar cruces de apuestas en eventos, competencias deportivas y juegos permitidos por la LFJS realizados en el ex-

tranjero o en territorio nacional, transmitidos en tiempo real y de forma simultánea en video y audio (artículo 76, RLFJS).

- Solicitar autorización a la SEGOB, al menos con 15 días de antelación, para la realización de eventos especiales o promocionales (artículo 78, RLFJS).
- Informar a la SEGOB sobre cualquier contrato respecto a la captación de señales que adquiriera adicionalmente a las que hayan sido motivo del permiso original, para que pueda transmitir los eventos de que se trate en tiempo real (artículo 80, RLFJS).
- Pagar los premios respectivos de acuerdo con la descripción de las reglas y límites que el permisionario tenga autorizados por la SEGOB (artículo 82, RLFJS).
- Poner a disposición y a la vista del público la información relativa a las reglas y límites que el permisionario tenga autorizados por la SEGOB (artículo 82, RLFJS).
- Abstenerse de captar o cruzar apuestas que se acumulen en sistemas parimutuales o de centros de apuestas remotas ubicados fuera del territorio nacional (artículo 82, RLFJS).
- Abstenerse de captar o cruzar apuestas sobre carreras, deportes o eventos después del cierre para el cruce de apuestas en el sistema central de apuestas (artículo 83, RLFJS).
- Conservar la información correspondiente a los eventos y las apuestas al menos durante los 90 días hábiles posteriores a la realización del evento correspondiente (artículo 83, RLFJS).
- En caso de que el evento materia de la apuesta sea suspendido, los centros de apuestas remotas deben devolver el monto de las apuestas recibidas (artículo 83, RLFJS).
- Establecer un sistema de control interno para las transacciones, en el caso de apuestas vía internet, telefónica o electrónica (artículo 85, RLFJS).
- Captar o cruzar apuestas en efectivo, salvo aquellas que se ejecuten vía internet, telefónica o electrónica (artículo 86, RLFJS).
- Cumplir con el procedimiento del artículo 87 del RLFJS para la expedición de los comprobantes de apuestas.
- Cumplir con el procedimiento del artículo 88 del RLFJS para el pago de los premios.

- Resguardar el registro de los comprobantes ganadores cobrados, durante 90 días hábiles (artículo 89, RLFJS).
- Poner a disposición de la SEGOB toda la información relevante para que ésta pueda consultar en cualquier momento el manejo de las apuestas (artículo 90, RLFJS).

Por otro lado, las obligaciones que son aplicables tanto a los permisionarios de salas de sorteos de números y símbolos como a los de centros de apuestas remotas, en relación con esa clase de sorteos, son las siguientes:

- Asegurar la transparencia operativa y el correcto funcionamiento de los sorteos de números (artículo 125, RLFJS).
- Asegurar la correcta difusión entre los participantes de la información sobre los números sorteados (artículo 125, RLFJS).
- Asegurar la correcta difusión entre los participantes del monto y proporción del o los premios (artículo 125, RLFJS).
- En los establecimientos deberá estar presente un representante responsable del permisionario (artículo 126, RLFJS).
- Hacer del conocimiento de la SEGOB la identidad del representante del permisionario que estará presente en cada establecimiento (artículo 126, RLFJS).
- Asegurarse de que los participantes de los sorteos de números cubran su participación con dinero en efectivo y previamente al inicio del sorteo (artículo 128, RLFJS).
- Pagar los premios a la terminación y cierre de cada sorteo de números (artículo 132, RLFJS).
- Suspender la realización de un sorteo de números cuando se produzcan fallas en las instalaciones o incidentes que impidan la continuación del mismo. Si al cabo de 25 minutos no hubiera podido ser resuelta la falla, se procederá a devolver a los participantes el importe íntegro del precio de los cartones, tarjetas o comprobantes, de forma simultánea a que éstos sean devueltos a la mesa (artículo 133, RLFJS).
- En caso de disputas entre el organizador y los participantes, el representante del permisionario deberá tomar conocimiento de la situación y proveer al quejoso la información disponible, in-

I. MÉXICO

cluyendo la contenida en el texto del permiso otorgado por la SEGOB (artículo 134, RLFJS).

- Informar a la SEGOB acerca de las irregularidades que llegaran a ocurrir durante la realización de los eventos, en un plazo máximo de cinco días naturales posteriores a la fecha en que hayan ocurrido (artículo 135, RLFJS).

Los permisionarios de hipódromos y galgódromos tienen las siguientes obligaciones específicas:

- Solicitar a la SEGOB la autorización para celebrar la temporada anual de carreras (artículo 51, RLFJS).
- Solicitar autorización de la SEGOB para la celebración de carreras de caballos o galgos fuera de temporada o que no hayan sido incluidas en la autorización de la temporada (artículo 52, RLFJS).
- Notificar a la SEGOB, con al menos 20 días hábiles de anticipación, acerca del inicio de cada temporada (artículo 56, RLFJS).

Finalmente, las siguientes son las obligaciones específicas para permisionarios de frontones:

- El permisionario debe contar con (artículo 57, RLFJS):
 - Un sistema continuo de grabación de video y voz durante la celebración de todos los juegos de frontón en los que se crucen apuestas.
 - Los lineamientos de operación del cruce de apuestas.
 - La descripción de los sistemas de apuestas aceptadas en el establecimiento.
 - Los nombres de los corredores de apuestas.
 - El nombre de los supervisores de los corredores de apuestas.
 - El nombre del juez que intervenga en los juegos y en la solución de cualquier conflicto durante los mismos.
 - Un libro de reclamaciones abierto al público, del cual tendrá conocimiento la SEGOB a través de un inspector.
- El intendente del frontón deberá contar con la aprobación previa y por escrito de la SEGOB para recibir su designación (artículo 58, RLFJS).

- Notificar a la SEGOB el número de juegos a celebrar en la temporada y la duración de la misma (artículo 56, RLFJS).
- Publicar un programa con los partidos a realizarse (artículo 57, RLFJS).
- Asegurarse de que las personas físicas que presten servicios profesionales vinculados al corretaje, cruce de apuestas o intendencia de frontón, cumplan con los siguientes requisitos (artículo 44, RLFJS):
 - Ser mayor de edad.
 - Acreditar la nacionalidad mexicana. En caso de ser extranjero, su legal estancia en el país y el permiso de las autoridades migratorias para desempeñar las actividades para las que sea contratado.
 - Comprobar que cuenta con los conocimientos técnicos o profesionales suficientes para realizar la actividad respectiva de manera eficiente.
 - No haber sido condenado por delito intencional de índole patrimonial, fiscal o relacionado con el crimen organizado o de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
 - Los supervisores de apuestas, jefes de sala e intendentes de frontón deberán otorgar al permisionario una fianza para asegurar el debido cumplimiento de su función.
 - Aportar y actualizar la información que sea necesaria para integrar la Base de Datos sobre Juegos con Apuestas y Sorteos.
- En torno a los corredores de apuestas, intendentes de frontón y sus supervisores, el permisionario debe (artículo 45, RLFJS):
 - Recabar la información y abrir un expediente por corredor, con una copia de la documentación e información señalada en el punto anterior.
 - Asegurar que el corredor de apuestas se encuentre identificado ante el público asistente, a través del uso adecuado y visible de un gafete, credencial o distintivo similar.
 - Informar a la SEGOB, por conducto del inspector, cualquier irregularidad o falta en que hubiera incurrido un corredor de apuestas o supervisor de éste.

- Evitar que las personas vinculadas con el cruce de apuestas, así como los encargados de dar atención al público, participen a título personal, directamente o a través de interpósita persona, y reciban de los apostadores alguna contraprestación por sus servicios, salvo que se trate de propinas (artículo 46, RLFJS).

9. *Obligaciones de los operadores*

Los operadores son aquellas sociedades mercantiles con las cuales los permisionarios pueden contratar o asociarse para explotar su permiso (artículo 3o., fracción XIII, RLFJS).

Están sujetos a las siguientes obligaciones establecidas en el RLFJS:

- Efectuar en moneda nacional las operaciones de juegos con apuestas y sorteos autorizados (artículo 10, RLFJS).
- Impedir que los accionistas o socios de la sociedad y los accionistas de los accionistas de ésta, y así sucesivamente hasta el último beneficiario, puedan ser personas físicas o morales radicadas en territorios con regímenes fiscales preferentes o jurisdicciones de baja imposición fiscal, según la determinación que periódicamente haga la autoridad federal competente (artículo 29, RLFJS).
- Establecer que la administración de la sociedad se realizará de acuerdo con las prácticas aceptadas en materia financiera por un consejo de administración, en el cual al menos el 25% de sus miembros deberán ser consejeros independientes (artículo 29, RLFJS).
- Cumplir con la LFJS y el RLFJS (artículo 30, RLFJS).
- No ceder los derechos del convenio o contrato a terceros (artículo 30, RLFJS).
- No celebrar ningún convenio que permita a un tercero la operación del establecimiento (artículo 30, RLFJS).
- No podrá asumir el control corporativo o administrativo de la sociedad permisionaria o constituirse en beneficiario último de ésta (artículo 30, RLFJS).
- Denunciar ante las autoridades competentes y notificar a la SEGOB cualquier conducta de los usuarios que pueda considerarse probablemente constitutiva de delitos relacionados con la delin-

cuencia organizada o de operaciones con recursos de procedencia ilícita (artículo 29, RLFJS).

- No cambiar su composición accionaria en el primero y subsecuentes niveles hasta el último tenedor o beneficiario, a menos de que se informe a la SEGOB (artículo 29, RLFJS).
- Entregar a la SEGOB estados financieros anuales, dentro de los seis meses posteriores al cierre del año fiscal a reportar (artículo 29, RLFJS).
- Entregar a la SEGOB estados financieros trimestrales, firmados por el director general de la empresa, dentro de los 20 días hábiles posteriores al cierre del trimestre (artículo 29, RLFJS).

10. *Reglas para la operación de juegos con apuestas y sorteos*

La operación de las actividades de los juegos con apuestas y sorteos está regulada, en su mayor parte, en el RLFJS.

Como se ha expuesto, la LFJS enuncia de manera general el universo de actividades que se pueden desarrollar en México, pero no tiene ningún nivel de detalle respecto de las reglas que se deben seguir para la operación de cada una de ellas.

En la LFJS existen únicamente tres disposiciones relativas a la operación de los juegos con apuestas y sorteos. Son las siguientes:

- No podrá establecerse ni funcionar ninguna casa, o lugar abierto o cerrado, en que se practiquen juegos con apuestas ni sorteos, de ninguna clase, sin permiso de la SEGOB (artículo 4o., LFJS).
- La SEGOB ejercerá la vigilancia y control de los juegos con apuestas y sorteos, así como el cumplimiento de la LFJS, por medio de los inspectores que designe (artículo 7o., LFJS).
- Ningún lugar en que se practiquen juegos con apuestas o se efectúen sorteos podrá establecerse cerca de escuelas o centros de trabajo (artículo 9o., LFJS).

Por su parte, el RLFJS desarrolla de manera específica las directrices a que deben ajustarse los hipódromos, galgódromos, frontones, centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia 139/2009 y 143/2009, confirmó la validez de las normas del RLFJS que regulan el cruce de apuestas en esos establecimientos.⁷

En dichas jurisprudencias, la Suprema Corte determinó que el presidente de la República no viola el principio de división de poderes ni excede su facultad reglamentaria al regular las actividades mencionadas, pues en el RLFJS se regulan actividades permitidas por la LEJS, instrumento legal que faculta al Ejecutivo Federal para reglamentar, autorizar, controlar y vigilar dichas actividades.

A continuación se exponen las reglas aplicables para la operación de los hipódromos, galgódromos, frontones, centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números o símbolos.

A. Hipódromos

Hipódromo es el escenario o lugar en el que de manera permanente o temporal se realizan carreras de caballos (artículo 50, RLFJS).

Las instalaciones del hipódromo comprenden:

- La pista.
- Las gradas.
- Las instalaciones que permiten la preparación, desarrollo y evaluación de las carreras de caballos.
- Las áreas donde se realicen actividades complementarias del espectáculo.

Para su operación es necesario:

- Tener un permiso emitido por la SEGOB.

⁷ Tesis P./J. 143/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXXI, enero de 2010, p. 1622.

Tesis P./J. 139/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXXI, enero de 2010, p. 1620.

- Cumplir con el plazo que señale el permiso para iniciar operaciones (artículo 49, RLFJS).
- Sujetarse a los usos y costumbres nacionales e internacionales de la industria (artículo 50, RLFJS).

Las carreras de caballos se realizan por temporadas anuales que deberán ser autorizadas por la SEGOB. Para obtener esa autorización el permisionario del hipódromo deberá presentar una solicitud con los siguientes elementos (artículo 51, RLFJS):

- Número y modalidad de las carreras a celebrar por temporada.
- Los mecanismos de apoyo y fomento a la industria hípica.
- Los elementos técnicos necesarios para dar certeza al público acerca de los resultados de las competencias.

Para la celebración de carreras fuera de temporada o no incluidas en la autorización inicial, será necesario que el permisionario obtenga una nueva autorización de la SEGOB (artículo 52, RLFJS).

B. Galgódromos

Por galgódromo debe entenderse el escenario donde de manera permanente o temporal se realizan carreras de galgos (artículo 53, RLFJS).

Las instalaciones del galgódromo comprenden:

- La pista.
- Las gradas.
- Las instalaciones que permiten la preparación, desarrollo y evaluación de las carreras de galgos.
- Las áreas donde se realicen actividades complementarias del espectáculo.

Las reglas de operación de los galgódromos son las mismas que el RLFJS establece para los hipódromos.

C. Frontones

Frontón es el local abierto o cerrado en donde habitualmente y de manera formal tiene lugar el juego de frontón en cualquiera de sus modalidades (artículo 55, RLFJS).

Son parte del frontón las instalaciones necesarias para realizar actividades y prestar servicios complementarios del espectáculo.

Es imperativo que el permisionario cuente con un sistema continuo de grabación de video y voz durante la realización de los juegos con apuestas. La grabación de cada competencia deberá conservarse por lo menos 90 días hábiles luego de celebrado el evento, para que sirva de soporte en caso de una reclamación.

Además, el permisionario debe contar con (artículo 57, RLFJS):

- Los lineamientos de operación del cruce de apuestas.
- La descripción de los sistemas de apuestas aceptadas en el establecimiento.
- Los nombres de los corredores de apuestas.
- El nombre de los supervisores de los corredores de apuestas.
- El nombre del juez que intervenga en los juegos y en la solución de cualquier conflicto durante los mismos.
- Un libro de reclamaciones abierto al público, del que a través del inspector la SEGOB tendrá conocimiento.
- El nombre del intendente responsable del local, que puede ser designado por el permisionario con aprobación de la SEGOB (artículo 58, RLFJS).

Otras obligaciones del permisionario de un frontón son:

- Notificar a la SEGOB el número de juegos a celebrar en la temporada y la duración de la misma. Esta notificación debe hacerse 20 días hábiles antes del inicio de la temporada (artículo 56, RLFJS).
- Publicar un programa con los partidos a realizar, en el que se incluirán (artículo 57, fracción IV, RLFJS):
 - El nombre de los jugadores profesionales o pelotaris.
 - La hora de juego.

- El récord de juegos de cada pelotari o jugador profesional durante el año en curso y el año anterior.

D. Centros de apuestas remotas

Los centros de apuestas remotas, también conocidos como libros foráneos, son establecimientos en los que se capta y opera el cruce de apuestas en eventos, competencias deportivas y juegos que permite la LEJS y son transmitidos en tiempo real a través de video y audio (artículo 76, RLEJS).

Los centros de apuestas remotas se podrán instalar en el mismo establecimiento que las salas de sorteos de números o símbolos (artículo 77, RLEJS).

Además del permiso para la operación del centro de apuestas remotas, la SEGOB debe autorizar lo siguiente:

- La realización de eventos especiales o promocionales dentro de los centros de apuestas remotas (artículo 78, RLEJS).
- La mecánica de captación de apuestas vía internet, telefónica o electrónica (artículo 85, RLEJS).
- Las reglas y límites para pagar los premios respectivos (artículo 82, RLEJS).

El permisionario tiene la obligación de informar a la SEGOB:

- La existencia de cualquier contrato respecto a la captación de señales que adquiera adicionalmente a las autorizadas en el permiso original (artículo 80, RLEJS).
- Toda la información que estime relevante en relación con el manejo de las apuestas (artículo 90, RLEJS).

Por otro lado, la captación y el cruce de apuestas deberán hacerse conforme a las siguientes reglas:

- Sólo se podrán cruzar o captar apuestas en eventos profesionales o de la liga de mayor nivel profesional del deporte de que se trate (artículo 84, RLFJS).
- En los centros de apuestas remotas se podrán transmitir todos los eventos que se verifiquen y que tengan la señal correspondiente; por ejemplo, se podrán transmitir y tomar apuestas de los eventos que se realizan en hipódromos, galgódromos y frontones establecidos en el país, mismos que deberán estar intercomunicados con los sistemas centrales de apuestas de los centros de apuestas remotas (artículo 81, RLFJS).
- No se permitirá captar o cruzar apuestas que se acumulen en sistemas parimutuales⁸ o de centros de apuestas remotas ubicados fuera del territorio nacional (artículo 82, RLFJS).
- Sólo se captarán o cruzarán apuestas en efectivo, salvo las que se realicen vía internet, telefónica o electrónica (artículo 86, RLFJS).
- Después del cierre del cruce de apuestas en el sistema central, no se podrán captar ni cruzarán apuestas sobre carreras, deportes o eventos (artículo 83, RLFJS).
- Es obligación del permisionario expedir un comprobante impreso por cada apuesta aceptada, que se entregará al apostador, a excepción de las apuestas realizadas vía internet, telefónica o electrónica. El comprobante debe contener (artículo 87, RLFJS):
 - Número de serie.
 - Código de barras.
 - Número distinto por cada máquina expendedora de boletos.
 - Fecha y hora de expedición.
 - Monto apostado.
 - Tipo de apuesta y selección.
- En caso de que el evento materia de la apuesta sea suspendido o no esté disponible la imagen televisiva para su transmisión, el

⁸ El parimutuo es la modalidad de apuesta en juegos o participación en sorteos de números o símbolos en que las posturas de los apostadores o participantes se acumulan en un fondo para repartir su monto entre los ganadores, una vez descontado un porcentaje que retiene el permisionario y que ha sido establecido previamente en el reglamento interno del permisionario (artículo 3o., fracción XV, RLFJS).

permisionario deberá devolver el monto de las apuestas recibidas (artículo 83, RLFJS).

- Se deben captar y cruzar apuestas de tal modo que se pueda corroborar fecha, hora y resultados, siempre de acuerdo con el permiso emitido por la SEGOB (artículo 83, RLFJS).
- Los establecimientos podrán captar apuestas vía internet, telefónica o electrónica. Para tal fin, será necesario que los permisionarios cuenten con un sistema de control interno cuyos procedimientos y reglas aseguren la inviolabilidad e impidan la manipulación de los sistemas de apuestas (artículo 85, RLFJS).
- En dicho sistema deberá quedar registrado:
 - El número de la cuenta e identidad del apostador.
 - La fecha, hora y número de la transacción.
 - La cantidad apostada.
 - La selección solicitada.
- Las apuestas vía telefónica deberán ser grabadas en un registro de audio, previo consentimiento del apostador.
- Los participantes que realicen apuestas vía internet o electrónica deberán tener acceso a una constancia de su número de folio y de los derechos que tengan, con fines de consulta e impresión (artículo 87, RLFJS).
- Los resultados de las apuestas deberán estar disponibles en el centro de apuestas remotas para que la SEGOB pueda verificarlos (artículo 83, RLFJS).
- Durante los 90 días hábiles siguientes a la realización del evento, el permisionario deberá conservar:
 - Información oficial mediante la cual se determinaron los comprobantes ganadores.
 - El registro de los comprobantes ganadores cobrados.
 - La información generada luego de la transmisión y cruce de apuestas (artículo 81, RLFJS).

Los premios deberán ser pagados por el permisionario conforme a las reglas y límites autorizados por la SEGOB y al procedimiento siguiente (artículos 88 y 82, RLFJS):

- Luego de realizado el evento, los comprobantes ganadores podrán ser cobrados dentro de los siguientes 60 días hábiles.
- El permisionario pagará el premio a las personas que presenten los comprobantes originales que correspondan.
- El comprobante original deberá ser validado en la máquina expendedora para su pago.
- Una vez validado el comprobante, será retenido por el permisionario.
- No podrán ser pagados los premios si los comprobantes están alterados o mutilados.

E. Salas de sorteos de números y símbolos

Los sorteos de números y símbolos podrán realizarse dentro del establecimiento que la SEGOB haya autorizado para tal fin, mismo que podrá coincidir con aquel donde se ubique un centro de apuestas remotas (artículos 20 y 77, RLFJS).

El RLFJS define los sorteos de números o símbolos como aquellos en los que los participantes adquieren una dotación de algunos de dichos caracteres, y resulta ganador aquel o aquellos participantes que sean los primeros en integrar o completar la secuencia de los símbolos o números sorteados, de acuerdo con la mecánica particular del sorteo (artículo 124, RLFJS).

Los tipos de sorteos de símbolos o números que el RLFJS contempla son:

- Sorteo de símbolos tipo la lotería mexicana tradicional.
- Sorteo de números, tradicionalmente conocido como rifas de números.
- Sorteo de números en tarjetas con números preimpresos, que sólo podrá realizarse en las salas de sorteos con números y símbolos previa autorización de la SEGOB.
- Sorteo de números predeterminados por el participante.

El desarrollo de los sorteos de números y símbolos debe ajustarse a las siguientes reglas:

- Los participantes del sorteo deben cubrir su participación antes del inicio del mismo. Lo deberán hacer con dinero en efectivo, siempre que no exceda los límites para recibir pagos en efectivo que impone la LFPIORPI (artículo 128, RLFJS).
- El importe pagado por el participante podrá ser devuelto si durante la realización de un sorteo se producen fallas en las instalaciones o incidentes que impidan la continuación del mismo. En cambio, si el participante se retira de manera voluntaria, esa cantidad no le será devuelta (artículo 133, RLFJS).
- Los cartones, tarjetas o comprobantes que hayan sido utilizados deberán quedar a disposición del permisionario luego de terminado el sorteo (artículo 129, RLFJS).
- Es obligación de los permisionarios asegurar que los sorteos se realicen de manera transparente y que la información sobre los símbolos y números sorteados, el monto y la proporción de los premios sea difundida de manera adecuada (artículo 125, RLFJS).
- Las irregularidades que llegaran a ocurrir durante la realización de los eventos deberán ser informadas a la SEGOB por el permisionario o el inspector dentro de los cinco días naturales posteriores a la fecha en que hayan ocurrido (artículo 135, RLFJS).

Por su parte, el pago de premios debe sujetarse a lo siguiente:

- Los premios se pagarán a quien resulte ganador del sorteo y se haya identificado como tal al anunciar o “cantar” la frase establecida (artículo 130, RLFJS).
- El pago se hará luego de terminado cada sorteo, después de la comprobación y entrega de los cartones, tarjetas o comprobantes. Si más de un participante resulta ganador, los premios se repartirán proporcionalmente (artículos 132 y 130, RLFJS).
- Si al momento de comprobar los cartones de los presuntos ganadores existen fallas, errores o inexactitudes, el sorteo se reanudará hasta que resulte un ganador (artículo 131, RLFJS).

Finalmente, en la Ley de Amparo también existe una disposición que tiene efectos en la operación de los juegos con apuestas y sorteos.

El artículo 129, fracción I, de dicha Ley considera que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público cuando, de concederse la suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo, se continúe el funcionamiento de centros de vicio o de lenocinio, así como de establecimientos de juegos con apuestas o sorteos.

Así, la Ley de Amparo contiene una presunción *iuris tantum*, conforme a la cual se equipara a los establecimientos de juegos con apuestas o sorteos con los centros de vicio, y como consecuencia de ello se establece una regla general que apunta hacia la negación de la suspensión judicial. Excepcionalmente, dice la Ley, el juzgador puede conceder la suspensión siempre que, a su juicio, se cause mayor afectación al interés social al no otorgarla.

11. Máquinas de apuestas

El RLFJS distingue cinco categorías de máquinas:

- Las máquinas tragamonedas.
- Las máquinas expendedoras.
- Las máquinas tocadiscos, videodiscos o fotográficas, las máquinas o aparatos de competencia pura o deporte, las de mero pasatiempo o recreo y las máquinas o aparatos recreativos de uso infantil.
- Las terminales de apuestas.
- Las máquinas que permiten jugar y apostar a las competencias hípias, deportivas o al sorteo de números electrónicamente.

La distinción es necesaria, pues el artículo 12 del RLFJS sólo prohíbe las máquinas tragamonedas, que son definidas como el dispositivo a través del cual el usuario, sujeto a la destreza, realiza una apuesta mediante la inserción de dinero, ficha, dispositivo electrónico o cualquier objeto de pago, con la finalidad de obtener un premio no determinado de antemano.

En cambio, el mismo RLFJS autoriza expresamente la realización de sorteos de números o símbolos a través de máquinas, es decir, de un artefacto o dispositivo de cualquier naturaleza, sujeto al azar, que realiza una apuesta mediante la inserción de un billete, moneda, ficha o

cualquier dispositivo electrónico de pago u objeto similar, con la finalidad de obtener un premio (artículos 3o., fracción XII bis y 91, fracción VI, RLFJS).

Los requisitos para que la autoridad autorice la instalación de tales máquinas son los siguientes (artículo 137 bis, RLFJS):

- Ser permisionario.
- Acreditar que las máquinas correspondientes han sido fabricadas en territorio nacional o han sido legalmente importadas.
- Presentar la relación de máquinas que se pretenden instalar en cada establecimiento, con las especificaciones que determine la Secretaría.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la LFJS y del RLFJS.

El RLFJS señala que no se consideran máquinas tragamonedas las máquinas expendedoras, las máquinas de pasatiempo o recreo, las terminales de apuestas, así como las máquinas que permiten jugar y apostar a las competencias hípicas, deportivas o al sorteo de números electrónicamente.

Por tal razón, en la regulación mexicana también se considera permitido que los establecimientos utilicen terminales electrónicas fijas o móviles para la captación de las apuestas.

12. *Juego online*

El juego *online* tiene un sello distintivo en la regulación mexicana: está permitido por el RLFJS, pero carece de una normatividad pormenorizada.

El artículo 85 del RLFJS exterioriza la norma que habilita a los centros de apuestas remotas a captar apuestas por internet, a la par de la vía telefónica y electrónica.

Por otro lado, el artículo 104 del RLFJS permite que se capten participantes de sorteos por internet, de modo que las salas de sorteos de números también pueden hacer uso de este mecanismo.

Así, la SEGOB está facultada para autorizar el cruce de apuestas vía internet y la realización de sorteos en línea. Para ello, el permisionario

deberá contar con procedimientos y reglas que consten por escrito y que aseguren la inviolabilidad y la no manipulación del sistema de control interno. La mecánica de captación de las apuestas deberá ser aprobada por la SEGOB (artículo 85, RLFJS).

Los permisionarios que crucen apuestas vía internet deberán establecer un sistema de control interno para las transacciones que se efectúen por esta vía, en donde deberá quedar registrado:

- El número de cuenta e identidad del apostador.
- La fecha, hora y número de la transacción.
- La cantidad apostada.
- La selección solicitada.

En el cruce de apuestas vía internet no se emitirá ningún boleto como comprobante de la apuesta realizada, pues la información de la misma deberá quedar registrada en el sistema central de apuestas (artículos 86 y 87, RLFJS).

Además, quienes participen en apuestas en línea deberán tener acceso a una constancia de su número de folio y de los derechos que les correspondan al participar.

En lo que se refiere a los sorteos que captan a sus participantes a través de internet, debe atenderse a las siguientes normas (artículos 87 y 104, RLFJS):

- El permisionario debe otorgar a cada participante un número de folio.
- Una vez que el usuario adquiera su participación, deberá tener acceso vía internet a una constancia de su número de folio y de los derechos que le correspondan en el sorteo.

13. *Mecanismos de certificación*

En México no existe un mandato legal para que las actividades de juegos con apuestas y sorteos que se desarrollan a través de máquinas, portales de juego *online* o algún otro tipo de tecnología se sometan a procesos de certificación u homologación.

Las características tecnológicas, los sistemas informáticos, el despliegue de los juegos y el procesamiento de las apuestas no están sujetos a procedimientos de inspección y certificación por parte de la autoridad reguladora.

La certificación de las máquinas de apuestas y de los portales de juego *online* se realiza a través de regulaciones técnicas cuya aplicación es voluntaria, es decir, mediante normas mexicanas que carecen de obligatoriedad, de acuerdo con la LFMN.

Las normas mexicanas sirven como referencia para determinar la calidad de los productos y servicios, en este caso tanto de las máquinas de apuestas como de los portales de juego *online*, siendo una de sus finalidades la protección y orientación de los consumidores (artículo 54, LFMN).

Las principales normas mexicanas que regulan máquinas de apuestas son las siguientes:

- Tecnología de la información: Sistemas de terminales electrónicas de sorteo de números, apuestas y tarjetas con números preimpresos (clave: NMX-I-141-NYCE-2008).

Su objetivo es:

- Establecer criterios objetivos en el análisis y certificación de los sistemas de terminales electrónicas de sorteo de números, apuestas y tarjetas con números preimpresos.
- Crear un estándar que asegure que los sistemas de terminales electrónicas de sorteo de números, apuestas y tarjetas con números preimpresos son equitativos, seguros, capaces de ser auditados y operados correctamente.

- Tecnología de la información: Juegos de azar terminología (clave: NMX-I-241-NYCE-2011).

Su objetivo es establecer la terminología y definiciones que se utilizan en las normas relativas a las terminales, máquinas y sistemas que sirven para jugar y apostar en el sorteo de números electrónicamente.

- Tecnología de la información: Sistemas de terminales electrónicas de sorteo de números y apuestas (clave: NMX-I-126-NYCE-2012).

Su objetivo es establecer los parámetros de calidad, seguridad y equidad que requieren los sistemas de terminales electrónicas de sorteo de números y apuestas.

Por otra parte, las principales normas mexicanas que regulan portales de juego *online* son las siguientes:

- Tecnologías de la información, juegos de azar con apuesta: Sistemas de juegos de azar interactivos (clave: NMX-I-287-NYCE-2014).

Su objetivo es:

- Eliminar criterios subjetivos en el análisis y certificación de la operación de los sistemas de juegos de azar interactivos.
- Realizar pruebas únicamente en los criterios que impacten la credibilidad e integridad de los sistemas de juegos de azar interactivos.
- Crear una norma que asegure que los juegos disponibles vía internet sean justos, seguros y susceptibles de ser auditados y operados correctamente.
- Distinguir entre las políticas públicas locales y los criterios de laboratorio.
- Construir una norma que se pueda cambiar o modificar fácilmente para permitir la incorporación de nuevas tecnologías.
- Construir una norma que no especifique ningún método o tecnología particular para ningún elemento o componente de los sistemas de juegos de azar interactivos.

- Tecnología de la información, juegos de azar: Sistemas de juegos de azar interactivos para proveedores (clave: NMX-I-287-1-NYCE-2012).

Su objetivo es:

- Aplicar un criterio objetivo al analizar y certificar la operación de los sistemas de juegos de azar interactivos para proveedores.

- Determinar la credibilidad e integridad del sistema de juego de azar interactivo.
 - Asegurar que los sistemas de juegos de azar interactivos para proveedores vía internet sean justos, seguros y capaces de ser auditados y operados correctamente.
 - Permitir una amplia variedad de métodos que puedan ser usados en el cumplimiento de la norma, alentando al mismo tiempo al desarrollo de nuevos métodos.
- Tecnología de la información, juegos de azar: Sistemas de juegos de azar interactivos para operadores (clave: NMX-I-287-2-NYCE-2012).

Su objetivo es:

- Aplicar un criterio objetivo al analizar y certificar la operación de los sistemas de juegos de azar interactivos para operadores.
- Determinar la credibilidad e integridad del sistema de juego de azar interactivo.
- Asegurar que los sistemas de juegos de azar interactivos para operadores vía internet sean justos, seguros y capaces de ser auditados y operados correctamente.
- Que pueda ser cambiada fácilmente y que no sea específica a una tecnología, método o algoritmo en particular.

14. *Derechos y protección de los consumidores*

Las normas relativas a la protección de los derechos del consumidor se encuentran dispersas en distintos ordenamientos nacionales, y además se pueden encontrar en instrumentos internacionales, como las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre o el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por principio, la protección de los consumidores es un derecho fundamental establecido en el artículo 28 de la CPEUM. Por lo tanto, la tutela de sus intereses es la directriz a que deben ajustarse las leyes que rigen relaciones comerciales o de servicios al público.

En el ámbito administrativo, la LFPC estipula los principales derechos de los consumidores, que pueden sintetizarse de la siguiente manera:⁹

- Derecho a la información: toda información de los bienes y servicios que se ofrezcan deberá ser oportuna, clara, completa y veraz, para que el consumidor pueda elegir de manera informada el bien o servicio por adquirir.
La información puede consistir en publicidad, etiquetas, precios, instructivos, garantías.
- Derecho a la educación o instrucción en materia de consumo.
- Derecho a elegir de manera libre el producto o servicio.
- Derecho a la seguridad y calidad, toda vez que los bienes y servicios en el mercado deben cumplir con las normas en materia de seguridad y calidad.
- Derecho a no ser discriminado: no se puede negar al consumidor adquirir un bien o servicio por motivos de sexo, raza, religión, condición económica, nacionalidad, orientación sexual, salud.
- Derecho a la compensación: cuando el producto adquirido o el servicio contratado no cumple con las normas de seguridad y calidad, el consumidor tiene derecho a la devolución de su dinero o a una bonificación del precio pagado, además del pago de daños y perjuicios ocasionados.
- Derecho a la protección.

Además, por lo que hace a la materia de juegos con apuestas y sorteos, en el RLFJS se configura un conjunto de reglas protectoras de los usuarios, las cuales deben entenderse como complementarias de los derechos de orden general que establece la LFPC.

Así, los derechos de los usuarios o consumidores en materia de juegos con apuestas y sorteos están protegidos por las siguientes reglas:

⁹ Profeco. *Los siete derechos básicos del consumidor*, disponible en: <http://www.profeco.gob.mx/saber/derechos7.asp> [fecha de consulta: 13 de septiembre de 2016].

- Un participante puede presentar una reclamación ante la SE-
GOB cuando se considere ganador y no reciba el premio corres-
pondiente (artículo 37, RLFJS).
- Los participantes tienen derecho a obtener la información genera-
da durante el evento, de manera adecuada, oportuna y en igual-
dad de condiciones que los demás asistentes (artículo 43, RLFJS).
- La publicidad y propaganda no puede promover explícitamente
las apuestas (artículo 9o., RLFJS).
- La publicidad y propaganda debe expresarse en forma clara y
precisa, a efecto de que no induzca al público a error, engaño o
confusión sobre los servicios ofrecidos (artículo 9o., RLFJS).
- La publicidad y propaganda debe consignar el número de per-
miso (artículo 9o., RLFJS).
- La publicidad debe incluir mensajes que indiquen que los juegos
con apuestas están prohibidos para menores de edad (artículo
9o., RLFJS).
- La publicidad y propaganda debe incluir mensajes que inviten
a las personas a jugar de manera responsable y con el principal
propósito de entretenimiento, diversión y esparcimiento (artícu-
lo 9o., RLFJS).
- No pueden acceder o permanecer en las áreas de juegos con
apuestas las personas que (artículo 5o., RLFJS):
 - Se encuentren en posesión de sustancias psicotrópicas o pro-
hibidas.
 - Se encuentren bajo la influencia de sustancias psicotrópicas o
prohibidas.
 - Se encuentren en estado de ebriedad.
 - Porten armas de cualquier tipo.
 - Con su conducta alteren la tranquilidad o el orden en el esta-
blecimiento.
 - Sean o hayan sido sorprendidas haciendo trampa.
 - No cumplan con el reglamento interno del establecimiento.

Las reglas de protección de los derechos de los usuarios o consumi-
dores alcanzan mayor grado de especificidad de acuerdo con la actividad
de juegos con apuestas o sorteos de que se trate. De este modo, respec-
to de la operación de centros de apuestas remotas, tenemos lo siguiente:

- Los permisionarios que capten apuestas vía internet, telefónica o electrónica deben contar con un sistema de control interno (artículo 85, RLFJS).
- Los permisionarios deben expedir un comprobante original y único por cada apuesta, con los siguientes elementos (artículo 87, RLFJS):
 - Número de serie.
 - Código de barras.
 - Número según la máquina expendedora de boletos.
 - Fecha.
 - Hora de expedición.
 - Monto apostado.
 - Tipo de apuesta.
- Los participantes tienen derecho a consultar e imprimir una constancia de las apuestas realizadas vía internet o electrónica (artículo 87, RLFJS).
- Los participantes deben dar su consentimiento para que queden grabadas las apuestas que se realicen vía telefónica (artículo 87, RLFJS).
- El derecho a cobrar el comprobante de apuesta ganador se puede ejercer dentro de los 60 días hábiles posteriores a la celebración del evento (artículo 88, RLFJS).
- Los permisionarios deben conservar y resguardar por 90 días hábiles luego de realizado el evento (artículos 88 y 89, RLFJS):
 - La información oficial que determinó los comprobantes ganadores.
 - El registro de los comprobantes ganadores cobrados.

Por otro lado, en relación con las salas de sorteos de símbolos y números, existen las siguientes reglas protectoras de los derechos de los participantes:

- Tienen derecho a que exista transparencia operativa y funcionen de manera adecuada las salas, así como a que se difunda de manera correcta la información sobre los símbolos y números sorteados y sobre el monto de los premios (artículo 125, RLFJS).

- Los sorteos de símbolos y números se deben llevar a cabo con apego a prácticas que garanticen imparcialidad, igualdad de oportunidades e igualdad de información para los participantes (artículo 126, RLFJS).
- Los participantes tienen derecho a que les sea devuelto el importe íntegro del precio de los cartones, tarjetas o comprobantes que hubieran adquirido para participar en un sorteo de símbolos o números que sea suspendido (artículo 133, RLFJS).
- Los participantes tienen derecho a retirarse voluntariamente del sorteo de números o símbolos (artículo 133, RLFJS).

Finalmente, en el caso de los frontones, el RLFJS contempla las siguientes normas para la tutela de los derechos de los usuarios:

- Los permisionarios deben contar con un sistema continuo de grabación de video y voz durante la celebración de los juegos de frontón con apuestas (artículo 57, RLFJS).
- Los permisionarios deben conservar las grabaciones de los juegos de frontón por 90 días hábiles (artículo 57, RLFJS).
- Los permisionarios deben publicar el programa de los juegos que se realizarán en el frontón (artículo 57, RLFJS).
- El frontón debe tener un libro de reclamaciones, al cual podrá tener acceso la SEGOB (artículo 57, RLFJS).
- El juez debe sancionar con imparcialidad los juegos de frontón (artículo 57, RLFJS).

En México, sin embargo, el régimen de protección de los consumidores no aborda temas de central importancia como los registros de autoexclusión o el establecimiento de límites temporales y cuantitativos de las apuestas por voluntad propia de los jugadores.

15. *Régimen de infracciones y sanciones administrativas*

Con la finalidad de preservar el orden legal, la materia de juegos con apuestas y sorteos contempla un régimen de ilícitos administrativos que son sancionados por la SEGOB cuando algún agente regulado comete una infracción a la LFJS, al RLFJS o a las disposiciones que

emita la misma SEGOB (artículos 17, LFJS; 147, RLFJS y 16, fracción I, RISEGOB).

Las sanciones que se impondrán a través de la DGJS pueden ser las siguientes (artículos 17, LFJS; 2o. y 147, RLFJS):

- Multa de cien a diez mil pesos.
- Arresto hasta por quince días.
- Revocación del permiso o clausura del establecimiento si las infracciones son graves y frecuentes.
- Suspensión hasta por un año o inhabilitación definitiva de jugadores, árbitros y corredores de apuestas.

La autoridad tiene cinco años para imponer las sanciones. Para ello, se debe dar curso a un procedimiento administrativo y se deben seguir las formalidades esenciales, como que se notifique al presunto infractor para que pueda aportar pruebas y exponer lo que a su derecho convenga (artículos 152 y 153, RLFJS).

Las sanciones serán impuestas según el caso particular y sus circunstancias, y se aplicarán en forma separada o conjunta dependiendo de la naturaleza, gravedad y frecuencia de la infracción cometida (artículo 147, RLFJS).

16. *Causas de revocación de permisos*

La revocación es la figura administrativa que el derecho mexicano dispone para la extinción forzada del permiso.

Éste es un mecanismo de orden sancionador cuya finalidad es privar de eficacia a aquellos derechos que fueron previamente otorgados mediante un permiso, en razón de que el titular de la licencia incurra en algún ilícito previsto en la ley.

Las causas de revocación de los permisos para hipódromos, galgódromos, frontones, centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números están contenidas en tres cuerpos normativos:

- La LFJS.
- El RLFJS.
- La LFPIORPI.

En la LFJS y en el RLFJS se contempla la revocación del permiso como una sanción derivada de la infracción a esos mismos ordenamientos, y se estatuye que la SEGOB es la autoridad competente para dictar esa medida (artículos 17, LFJS y 147, RLFJS).

Por regla general, toda infracción grave y frecuente, es decir, que se haya cometido en dos o más ocasiones dentro del periodo de un año, tendrá como consecuencia la revocación del permiso (artículo 149, RLFJS).

Esta norma traslada a la SEGOB la carga de demostrar que determinada conducta del permisionario ocurrió reiteradamente en ese periodo de tiempo y que, además, alcanza la categoría de grave en virtud de la trascendencia de la falta y la afectación al bien jurídico tutelado por la ley.

Adicionalmente, el RLFJS contiene un catálogo específico de conductas que se presumen imputables al permisionario y que conducen a la revocación del permiso (artículo 151, RLFJS):

- Cuando incumpla con el objeto o con los términos y condiciones establecidos en el permiso.
- Cuando no cumpla con las obligaciones que el artículo 29 del RLFJS le impone.
- Cuando el permisionario no solicite a la SEGOB autorización para explotar su permiso con un operador.
- Cuando proporcione información falsa a la SEGOB.
- Cuando el permisionario, alguno de sus accionistas o beneficiarios sean declarados en concurso, o bien condenados por alguno de los siguientes delitos:
 - De índole patrimonial o fiscal.
 - Relacionados con la delincuencia organizada.
 - De operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Cuando ceda, pignore o transfiera el permiso o los derechos en él conferidos.

- Cuando sin causa justificada y dentro de un periodo de doce meses interrumpa por segunda ocasión la operación o prestación de servicios al público.
- Cuando modifique la naturaleza o las condiciones de los juegos con apuestas o sorteos autorizados.

Como complemento de estas causales específicas de revocación, en el artículo 49 del RLFJS se indica que ésta también ocurrirá cuando se incumpla con los plazos y condiciones establecidos en el permiso para el inicio de operaciones de un hipódromo, galgódromo o frontón.

Por otro lado, la LFPIORPI agrega otras hipótesis de revocación de los permisos en materia de juegos con apuestas y sorteos:

- En primer lugar, esa Ley indica que se revocará el permiso cuando el permisionario reincida en las siguientes conductas (artículo 56, LFPIORPI):
 - Se abstenga de cumplir con los requerimientos que le formule la Secretaría de Economía.
 - Incumpla las obligaciones que corresponden a quienes realizan actividades vulnerables.
 - No presente en tiempo los avisos a la Secretaría de Economía cuando las operaciones relacionadas con las actividades autorizadas excedan los montos señalados por la LFPIORPI.
- En segundo lugar, el permiso será revocado cuando el titular del mismo pague o acepte el pago de operaciones en violación a las prohibiciones que enumera el artículo 32, fracción IV, de la LFPIORPI; es decir, cuando acepte la adquisición de boletos para participar en juegos con apuesta, o realice el pago de premios, mediante monedas y billetes, en moneda nacional, divisas o metales preciosos, por un monto superior al permitido por esa ley.

17. Delitos

Hasta 1985, el Código Penal Federal señalaba un catálogo de juegos prohibidos. En la actualidad, sin embargo, esos delitos están derogados y sólo prevalecen los que desde 1947 se contemplan en la LFJS.

El artículo 12 de la LFJS contempla que cometen un delito:

- Quienes sin autorización se desempeñen como empresarios, gerentes, administradores, encargados y agentes de loterías o sorteos, a excepción de quienes hagan rifas entre amigos y parientes.
- Quienes sin autorización de la SEGOB sean dueños, organizadores, gerentes o administradores de casa o local, abierto o cerrado, en que se efectúen juegos prohibidos o con apuestas, así como los que participen en la empresa en cualquier forma.
- Quienes sin autorización de la SEGOB intervengan en la venta o circulación de billetes o participaciones de lotería o juegos con apuestas que se efectúen en el extranjero.
- Los funcionarios o empleados públicos que autoricen juegos prohibidos, los protejan, o asistan a locales en donde se celebren, siempre que en este último caso no lo hagan en cumplimiento de sus obligaciones.

Las penas a las que se podrán hacer acreedoras las personas cuya conducta encuadre en los supuestos anteriores son:

- Prisión de tres meses a tres años.
- Multa de quinientos a diez mil pesos.
- Destitución del empleo.

Por su parte, el artículo 13 de la LFJS señala que también comete un delito:

- Quien a sabiendas alquile un local para juegos prohibidos o con apuestas, o para efectuar sorteos sin permiso de la SEGOB.
- Los jugadores y espectadores que asistan a un local en donde se juegue en forma ilícita.

Las penas en estos casos son:

- Prisión de un mes a dos años.
- Multa de cien a cinco mil pesos.

El mismo artículo 13 de la LFJS agrega que si la comisión de los delitos se realiza bajo el auspicio del negocio o sociedad, a ésta se le impondrá:

- Decomiso de todos los utensilios y objetos del juego.
- Decomiso de todos los bienes o dinero que constituyan el interés del juego.
- La disolución del negocio o sociedad (artículo 13, LFJS).

Además, para quienes organicen sorteos, rifas o loterías y no entreguen el premio ofrecido, el Código Penal Federal impone las mismas sanciones que corresponden al delito de fraude (artículo 387, fracción XI).

Por último, para propiciar la investigación de los delitos, el RLFJS impone a los permisionarios la obligación de denunciar a las autoridades competentes y notificar a la SEGOB cualquier conducta de los usuarios que pueda considerarse como probablemente constitutiva de un delito, ya sea relacionado con la delincuencia organizada o de operaciones con recursos de procedencia ilícita (artículo 29, fracción IV, RLFJS).